



IEM-RA-32/2023

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 21:30 VEINTIÚN HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 11 ONCE DE MAYO DE 2023 DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDOS IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASI COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE", ASÍ COMO LOS ACUERDOS IEM-CG-20/2023 Y EL IEM-CG-21/2023.", DOY FE. _____

ATENTAMENTE



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Ezequiel Ramos Ojeda
Revisó	César Edwin Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Código de Partes

Asunto: Apelación

Presentado por Irene
Cerda

a los 20:30 hrs. del día 11
de mayo del 20 23

Con 3 anexos en 23 hojas

Realizó: Irene Cerda Ramos
NOMBRE Y FIRMA

095

Morelia, Michoacán a 11 de mayo de 2023
RP-PRD-IEM-16-2023

ASUNTO: solicitud de remisión e integración
De informe circunstanciado,
así como las actuaciones respecto
de los acuerdos IEM-CG-22/2023,
IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 y
los expedientes correspondientes

'23 MAY 11 20:30

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito a este Instituto Electoral de Michoacán, remitir el presente Recurso de Apelación **al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán respecto de los ACUERDOS IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASI COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE", así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 y el IEM-CG-21/2023. Así como el informe circunstanciado que tenga a bien realizar, la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.**

Así como integrar todas las actuaciones realizadas por el Instituto Electoral de Michoacán y las Comisiones de Fiscalización y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM), que obran en su poder y que en este acto solicito se adjunten al presente juicio.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, envió un cordial saludo

¡Democracia ya, Patria para Todas y Todos!


LIC. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE DEL PRD
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

RECURSO DE APELACIÓN

**ACTOR: REPRESENTACIÓN
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INTEGRANTES DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN,
INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DEL
PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ
COMO INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DEL
FISCALIZACIÓN

**ASUNTO: SE PRESENTA
RECURSO DE APELACIÓN**

**H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTES**

LICDA. IRENE CERDA RAMOS, Representante Propietaria ante este Órgano Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Órgano y acredito con copia certificada emitida por la secretaria ejecutiva de mi nombramiento mismo que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico ireneer1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los tramites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 inciso a), 169, 229 fracciones I y VI, 230 fracciones I inciso a) fracción VII, 239, 246, 252 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 70, 85 fracciones a), b), f) y k), 212 fracción II inciso a) y b), 213, 214, 297, 302, 308 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Michoacán; 1,

4, 20, 21, 22, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49 del reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 51, 52, 52 y demás relativos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN, respecto de los ACUERDOS IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASÍ COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE"**, así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 y el IEM-CG-21/2023, Votados en Sesión de Consejo General Extraordinaria el día 3 de mayo de 2023, acuerdos que violentan los principios de imparcialidad y objetividad, certeza, sobre todo la transparencia y exhaustividad como principio de las autoridades electorales deben observar con las resoluciones y/o acuerdos que emitan como principios rectores en materia electoral.

Toda vez que las causas que dan origen al procedimiento son por violaciones a los principios de imparcialidad y objetividad, certeza, sobre todo la transparencia y exhaustividad como principio de las autoridades electorales deben observar con las resoluciones y/o acuerdos que emitan como principios rectores en materia electoral. Toda vez que en diversas ocasiones y mediante pronunciamientos ante Sesiones de Consejo General se hizo de manifiesto la solicitud de acceso a los expedientes que integran las documentales del cumplimiento y proceso que se llevó a cabo para la creación de los nuevos partidos políticos aprobados en las dos sesiones extraordinarias de 3 de mayo de 2023, a los cuales se nos niega el acceso a dichos expedientes. De los cuales es resaltable que las causas que dan origen al procedimiento son el oficio ya mencionado y las irregularidades que se alcanzan a observar de la lectura del dictamen consolidado que nos presentaron en la Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el día 20 veinte de abril del año 2023, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.** misma que fue impugnada en tiempo, y que por lo que ve a que

es un hecho de tracto sucesivo acudimos nuevamente a presentar Recurso de Apelación Respecto de los Acuerdos ya mencionados.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo contenido en el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se precisa lo siguiente:

I.-NOMBRE DEL ACTOR. –

LICDA. IRENE CERDA RAMOS, Representante Propietaria ante este Órgano Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Órgano.

II.-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. –

Domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenece1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los tramites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO.

III.-DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE LA PROMOVENTE. –

Copia certificada emitida por la secretaria ejecutiva de mi nombramiento mismo que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán y que se anexa al presente.

IV.- IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO, O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO. –

RECURSO DE APELACIÓN, respecto de los ACUERDOS IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASI COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE" , así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 y el IEM-CG-21/2023. AUTORIDAD RESPONSABLE: INTEGRANTES DEL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL FISCALIZACIÓN.

Por tal motivo y como ha quedado demostrado mi interés jurídico es innegable dada la calidad con la que me ostento en el presente medio de impugnación, se funda la presente en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

DERECHO

En cuanto al fondo del presente asunto son aplicables los artículos 1, párrafo tercero y quinto, 8, 9, 14, 16, 17, 34, 35, fracciones I y II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 9, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 70, 85 fracciones a), b), f) y k), 212 fracción II inciso a) y b), 213, 214, 297, 302, 308 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Michoacán; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 51, 52, 52 y demás relativos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, 1, 7, 8, 10, 12, 21, 28 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); y demás relativos y aplicables al presente asunto.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 20 de abril de 2023, se realizó la Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Comisión de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en la cual aprobó el ***DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.*** es preciso señalar que en dicha sesión, solicite copias certificadas de los expedientes que obran en poder el IEM, respecto de las asociaciones civiles que pretenden constituirse como partido político "MICHOACÁN AL FRENTE A.C.", "TIEMPO POR MÉXICO", Y "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.".

SEGUNDO. - Que en fecha 25 de abril de 2023, mediante oficio IEM-CF-049/2023, signado por la Mtra. Magaly Medina Aguilar, secretaria técnica y Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se nos da contestación a la solicitud realizada en la sesión extraordinaria

urgente virtual de la comisión de fiscalización del instituto electoral de Michoacán, celebrada el día 20 veinte de abril de 2023, en la que se solicitó copias certificadas de los expedientes que obran en los archivos de LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DENOMINADAS: "MICHOCAN AL FRENTE A.C.", "TIEMPO POR MÉXICO". Y "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C.", la cual fue en sentido negativo argumentado que dicha información es clasificada que en tanto solo podrían a la vista dichos expedientes sin poder hacer anotación alguna

TERCERO. - En fecha 28 de abril de 2023, me presente en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Fiscalización, con la finalidad de acudir a revisar los expedientes de las asociaciones civiles, a lo cual me recibió la MTRA. **MAGALY MEDINA AGUILAR, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMSIÓN DE FISCALIZACIÓN Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**, la cual me comunico el acceso a los expedientes en los términos del oficio IEM-CF-051/2023, por lo que ante dicha advertencia, decidí no acceder a dicha información por las limitantes advertidas, para lo cual se procedió a levantar el acta que adjuntare como prueba.

CUARTO. - Que en fecha 27 de abril de 2023, mediante oficio IEM-SE-396/2023, signado por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Michoacán, María de Lourdes Becerra mediante el cual se nos informa que se ponen a la vista los expedientes que obran en los archivos de la coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las Organizaciones Ciudadanas que presentaron su solicitud formal para constituirse como Partido Político Local, denominadas "MICHOCAN AL FRENTE A.C.". "TIEMPO POR MÉXICO". Y "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C.", la cual fue restrictiva, pero dicha notificación llego de forma premeditada, toda vez que cualquiera se nos había convocado a sesión de dicha Comisión argumentado que dicha información es clasificada que en tanto solo podrían a la vista dichos expedientes sin poder hacer anotación alguna y solo haciendo referencia a cierto tipo de información.

QUINTO. - El 28 de abril de 2023, se llevó a cabo la Sesión ordinaria de Consejo General, la cual se convocó a las 10:30 horas en su modalidad Virtual/Presencial, mediante el orden del día siguiente:

*..... PRIMERO. LECTURA DE LOS PROYECTOS DE ACTA DE LAS SESIONES DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, IDENTIFICADAS BAJO LAS CLAVES: IEM-CG-SEXTU-04/2023, IEM-CG-SEXTU- 05/2023 E IEM-CG-SEXT-06/2023. Y APROBACIÓN EN SU CASO.

SEGUNDO. INFORME ANUAL QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PASADA ANUALIDAD 2022.

TERCERO. INFORME QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES TOMADAS POR LA JUNTA ESTATAL POR CUANTO VE AL PRIMER CUATRIMESTRE 2023.

CUARTO. INFORME QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL RESPECTO AL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

QUINTO. INFORME QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO 17, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR Y 8, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LOS CUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE DICHO CUERPO COLEGIADO POR CUANTO VE AL PRIMER CUATRIMESTRE 2023.

SEXTO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN OFICINAS CENTRALES DIRECTIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

SÉPTIMO. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR OFICIOSO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-POS-14/2022, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

OCTAVO. ASUNTOS GENERALES.

Para lo cual es preciso señalar que, para el punto número octavo, respecto a los asuntos generales, las representaciones tuvimos a bien manifestar dichas inconformidades correspondientes a la falta de transparencia por parte del IEM, y de la información que se nos puso a la vista, las cuales pueden ser verificadas en el

siguiente

link

https://www.youtube.com/watch?v=te_71Bzt5jg&list=PLAiH5exDPJd0mdQWM9kQOU57S1XN6EWAn&index=2

SEXTO. - En fecha 2 de mayo de 2023 se llevó a cabo la sesión de la Comisión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se nos presentaron los dictámenes correspondientes, mediante la cual se nos presentaron los siguientes documentos:

1. PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE **MÁS MICHOACÁN** DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE A.C."
2. PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE **TIEMPO POR MÉXICO** DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO A.C."

3. PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRATICA PARA MICHOACÁN A.C."

Durante dicha sesión, las y los representantes de los diversos partidos, realizamos las manifestaciones de inconformidad ante las y los consejeros que integran la Comisión, toda vez que desde esa Comisión se adelantó sin petición previa a negarnos el acceso a los expedientes y solo mostrándonos las documentales que ellos consideraron, asegurando que era información confidencial sin que existiera acuerdo previo para determinarlos de esa forma, y negándonos el acceso lo cual puede ser observado en el siguiente link de la sesión <https://www.youtube.com/watch?v=y8gOnkWDnuk>

SEPTIMO. – En consecuencia, el 3 de mayo se nos convocó a dos 2 sesiones extraordinaria urgente con los siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DE CONSEJO GENERAL
EXTRAORDINARIA URGENTE PRESENCIAL / VIRTUAL
(IEM-CG-08/2023)
03 DE MAYO 2023
14:30 HORAS
MIÉRCOLES

PRIMERO. PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023. Y APROBACIÓN EN SU CASO.

SEGUNDO. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE REMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023. Y APROBACIÓN EN SU CASO.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DE CONSEJO GENERAL
EXTRAORDINARIA URGENTE PRESENCIAL / VIRTUAL
(IEM-CG-09/2023)
03 DE MAYO 2023
AL TÉRMINO DE LA IEM-CG-08/2023
MIÉRCOLES

PRIMERO. PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADO "MÁS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE A.C.", Y APROBACIÓN EN SU CASO.

SEGUNDO. PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "MICHOACÁN PRIMERO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.", Y APROBACIÓN EN SU CASO.

TERCERO. PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO

Durante dicha sesión, las y los representantes de los diversos partidos, realizamos las manifestaciones de inconformidad ante las y los consejeros que integran la el Consejo General, con diversos razonamientos respecto de las irregularidades que con la poca información, donde quedo de evidenciado las razones que el IEM no nos dio acceso dichas manifestaciones pueden ser verificadas siguiente link de la sesión <https://www.youtube.com/watch?v=30uGhSY5Q1Q>

Situaciones que generan los siguientes:

AGRAVIO

Nos causa agravio los ACUERDOS IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASI COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE", así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 y el IEM-CG-21/2023 y por el Instituto Electoral de Michoacán, respecto del cual se nos informa acción que violenta los principios de imparcialidad, certeza y objetividad, sobre todo la exhaustividad como principio que las autoridades electorales deben observar con las resoluciones y/o acuerdos que emitan como principios rectores en materia electoral.

Por lo que es preciso señalar que como ha quedado manifestado en párrafos anteriores, que se nos niega el acceso a dichos expedientes de los cuales es resaltable que las causas que dan origen al procedimiento son el oficio ya mencionado y las irregularidades que se alcanzan a observar de la lectura del exmanen consolidado que nos presentaron en la Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el día 20 veinte de abril del año 2023, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL**

PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023. Así como los dictámenes presentados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así como los acuerdos aprobados el 3 de mayo en las sesiones de consejo general mediante los cuales se aprobaron en dicha sesión IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASÍ COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE", así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 y el IEM-CG-21/2023

Donde en dicho dictamen se advierten irregularidades en las que incurrieron aquellas organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales. Mismas que fueron señaladas por los representantes presentes en dicha sesión, y que en ese mismo acto solicitamos el copia certificada de dichos expedientes, y de los cuales nos remiten dicha respuesta que hoy se impugna, toda vez que me deja en estado de indefensión al no permitirme el acceso a dichos expedientes.

Como podrá ser constatado por este órgano jurisdiccional, al analizar el dictamen sobre fiscalización, se advierte en el Capítulo 2, apartado 2.1.1, inciso B, correspondiente a la valoración realizada a la organización "**MICHOACÁN AL FRENTE A.C.**", hoy partido político local "**MAS MICHOACÁN**", que dicha organización reporto de manera global en sus informes mensuales hasta un total de \$554,425.43 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 43/100 M.N.), sin que la autoridad responsable hubiera determinado, si el total de los ingresos corresponden a donaciones en efectivo, o bien, en especie, con lo cual no existe certeza para determinar el origen de dichos recursos y estar en posibilidades de realizar una valoración integral sobre la legalidad de sus ingresos, razón por la cual se considera por incumplida la garantía de certeza jurídica, toda vez que la responsable se extralimito y dejó de fiscalizar verdaderamente la procedencia de los ingresos reportados.

Se transgrede el principio de certeza, porque a la luz de la actitud permisiva del Instituto Electoral de Michoacán, no se cuenta con la seguridad sobre la modalidad del origen de las aportaciones, atentándose contra los principios de transparencia, rendición de cuentas y pulcritud en materia de fiscalización, lo cual debió ser determinante para negar el otorgamiento del registro como partido político local.

Se insiste, la Autoridad Responsable, presenta dictámenes, que a su criterio, reúnen todos los requisitos aprobados para el otorgamiento de registros como partidos políticos locales, sin embargo, para esta representación no existe certeza plena, de dicho cumplimiento, pues como podrá ser advertido por este H. Tribunal, la autoridad responsable, al no entregarnos copias certificadas de las constancias que integran los expedientes, no podemos contar con certeza que lo reportado en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización, sea la verdad legal.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de los lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán, de manera textual expresa que:

... Constituyen responsabilidades de las organizaciones las siguientes:

- a) *No informar mensualmente a la Coordinación de fiscalización del origen, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.*
- b) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables...*

Es importante precisar que, el Instituto Electoral de Michoacán, estaba obligado en revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos con que contaban las organizaciones, siendo requisito imprescindible que dichos recursos financieros estuvieran reportados de manera adecuada, para tener certeza sobre la legal procedencia de los mismos, ello era así, porque si una organización civil, no cumple con los parámetros mínimos desde su intención para conformarse como partido político, se corre el riesgo, que tampoco compita de manera legalmente adecuada dentro del desarrollo de un proceso electoral.

En la eficacia de las normas de fiscalización el bien jurídico que se tutela es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, para garantizar el cumplimiento de la norma, por lo que la verificación de su cumplimiento es de vital importancia porque incide directamente en la competencia electoral, por ende, que la organización civil, a quien hoy se le ha entregado su registro como partido político local denominado **"MAS MICHOACAN"**, no haya dado cabal cumplimiento a dicha disposición, aunado a la actitud permisiva del Instituto Electoral de Michoacán, causa una lesión no sólo al Instituto Político que represento, sino a vida democrática del Estado.

De dicha determinación que realiza el propio Instituto Electoral de Michoacán, de manera contundente establece las obligaciones que tienen las organizaciones, para informar el origen, destino, y aplicación de los recursos para sus actividades

tendientes a lograr la determinación que en su momento se les pudiera otorgar y que corresponde a la obtención de los registros como partidos políticos locales.

Es así, que la responsable violenta el principio constitucional de legalidad, toda vez que en el proceso de revisión y fiscalización ejecutado, omitió relacionar de manera pormenorizada el origen en que dicha organización se allego de los ingresos reportados, así como relacionar, cuando menos, la proporción en que supuestamente hubiera contribuido cada miembro afiliado, quienes así lo hubieran hecho, empero, se limitó a generalizar un monto global, sin haber valorado cada centavo adquirido para el financiamiento de las actividades encaminadas a su pretensión de constituirse como un Partido Político Local. Contrario a lo narrado, la autoridad responsable se limitó a valorar únicamente los ingresos aportados por quienes consideró como los aportantes más relevantes, sin embargo, esta debió fiscalizar, como se insiste, centavo a centavo aportado por la totalidad de quienes así lo hubieran hecho en favor la organización de que se trata.

Haber dejado de fiscalizar la legalidad de la totalidad de los ingresos reportados, violenta la legalidad de dicho proceso, pues de su valoración se excluyeron de estudio, las aportaciones de afiliados que a su criterio son irrelevantes por lo menor proporción de su aportación, pasando desapercibido que la legalidad del origen de sus ingresos debe ser valorado de manera íntegra, es decir, se debe realizar un análisis con el que se pueda determinar que la totalidad de sus ingresos provienen de fuente lícita, por personas que legalmente no se encuentren impedidas para ello, por lo que excluir de su valoración el resto de los ingresos no fiscalizados vulnera ese principio de legalidad en el origen de los ingresos obtenidos por la organización en comento.

Mayor obligación genera el ejecutar el proceso de fiscalización de manera integral, sí se considera que dichas organizaciones durante el proceso de constitución como partidos políticos locales, obtienen para tal fin únicamente financiamiento privado, por lo que la legalidad del origen de su financiamiento es condicionante inexcusable para legitimar la pretensión de cumplir con el objetivo para el cual fueron constituidas, una adecuada fiscalización cobra tal relevancia, que cuando se incurre en faltas, contamos con precedentes incluso de pérdidas de registro de candidaturas.

Por lo anterior, es que se solicita que el acto impugnado sea revocado en definitiva y se ordene a la autoridad responsable realizar el proceso de revisión, análisis, fiscalización y emisión de un dictamen en el que se valore la legalidad del total de los ingresos reportados, considerando a la totalidad de quienes resulten aportantes en favor de dicha organización.

Por otra parte, se puede advertir que en el dictamen que hoy se impugna se dejó de observar que en materia de proveedores con los cuales contrató diversos servicios la organización que nos ocupa, se realizó la contratación de bienes y servicios con proveedores con los que no se acreditó que estuvieran legalmente constituidos, autorizados y registrados en el Registro Nacional de Proveedores para poder generar la relación contractual y brindar el servicio que dicha organización requiriera, pues los montos rebasados de contratación oscilan entre los \$10,316.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) y los \$38,270.10 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.), rebasando los topes de gasto de 90 Unidades de Medida y Actualización, vigentes durante el año 2022; no pasa desapercibido que si bien dichos montos de contratación se valoran de manera anual, la autoridad responsable omitió informar si los montos reportados como contratación fueron realizados en un solo acto, o bien, estos fueron adquiridos de forma mensual y la proporción de gasto que represento cada contratación, por ende existió una omisión por parte de la responsable, lo cual nos hace pensar, que si una cuestión que era prioridad argumentarla a través de la plena observación al Reglamento de Fiscalización, no fue debidamente atendida, no existe certeza de que no se hubiera incurrido en diversas acciones de índole similar.

Considero, que ante la omisión de la autoridad responsable, el acto que hoy se impugna debe ser REVOCADO para efectos de precisar si los servicios contratados con cada proveedor fueron erogados en un solo acto de contratación, o bien, la periodicidad mensual en la que fueron erogados los egresos para contratación, con la finalidad de dar certeza jurídica si dichas contrataciones cumplieron con ser contratadas con proveedores registrados.

A consideración de esta representación manifiesto que se transgrede lo preciado por el artículo 41, numeral IV, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya esencia es defender los principios rectores de la función electoral sobre certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Mediante oficio IEM-SE-336/2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de data cinco de abril de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento a la organización cuyo registro como partido político local hoy se impugna, de los números finales preliminares relativos a asambleas y afiliaciones, **CON LA FINALIDAD DE QUE HICIERAN USO DEL DERECHO DE UNA SEGUNDA GARANTÍA DE AUDIENCIA** respecto de los números referidos, sin que así se haya hecho, es decir, se les brinda oportunidad tras oportunidad para subsanar faltas, que no debieron cometer desde un primer momento, trasgrediendo el principio de imparcialidad.

El Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, aprueba el registro como Partido Político Local, a **"MÁS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE A.C."**, después de escuchar los dictámenes de la Comisión de Prerrogativas y partidos Políticos, así como de la Comisión de Fiscalización, del propio Instituto, sin que los representantes partidarios tuviéramos la oportunidad, aún y cuando en diversos momentos se peticiono, para que se nos hiciera la entrega de copias certificadas de la totalidad de los expedientes, que contienen todo el proceso de conformación para ser partidos políticos locales, bajo el argumento de que los mismos contenían información calificada como reservada, omitiendo que recordaran, que como sujetos obligados en materia de transparencia, deberían contar en su defecto con una versión publica para consulta, no sólo de este Instituto Político, sino de cualquier ciudadano, que tiene como derecho humano, el acceso a la información.

Que se violan en perjuicio del Instituto Político que represento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b, **por parte de la autoridad responsable**, pues no nos fueron debidamente respetadas nuestras garantías, ello porque mediante petición realizada de manera verbal por la suscrita, en la sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, de fecha 20 veinte de abril del año 2023 dos mil veintitrés, así como en la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 02 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se solicitó se nos expidiera copia certificada de la totalidad de los expedientes que obren en los archivos de la Comisión de Fiscalización, así como de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la organización ciudadana que presentó su solicitud formal para constituirse como partido político local, cuyo registro hoy se impugna, sin que nos fuera autorizada la entrega del material para nuestro debido conocimiento

Ahora bien, en cuando al partido político denominado ahora **Michoacán primero** el acto que se impugna se advierte que dicha organización incumplió con atender observaciones que le fueron realizadas, pues dentro del término legal concedido para ello jamás realizo manifestación alguna para subsanar las observaciones que le fueron notificadas en tiempo y forma. En especial es de resaltar el incumplimiento de haber proporcionado el Registro Federal de Contribuyente, dentro del término legal que tenía para tal efecto; el testigo de donación RA-AS-005; Solventar aportaciones el especie, en especial la correspondiente al mes de septiembre del año 2022; haber proporcionado el Estado de cuenta correspondiente al mes de octubre del año 2022; falta de comodato para el uso de mobiliario; omisión de atender el requerimiento realizado mediante oficio IEM-COOF-149/2023, así como

el incumplimiento al requerimiento realizado mediante IEM-COOF-528/2022, mediante el cual se le requirió la *Balanza de Comprobación mensual al 31 de agosto de 2022*.

Dentro del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Local, correspondiente al periodo de enero de 2022 dos mil veintidós a enero del 2023 dos mil veintitrés, podemos observar dentro del capítulo 3.4 denominado "de la Información proporcionada por diversas autoridades" por lo que respecta a la Organización denominada "Vía Democrática para Michoacán A.C.", así como del rubro marcado como 3.4.1 "Análisis de la Coordinación", de donde se puede advertir que la responsable señala como "INSATISFACTORIA" la respuesta que da la organización cuyo registro se impugna, toda vez que aún y cuando dicha organización, manifestó que los gastos que le fueron observados no fueron pagados de cuenta bancaria, argumentando que la razón por la que no se registró fue derivado que, a su decir se encuentra en el supuesto normativo del artículo 111 inciso d, del Reglamento de Fiscalización, es decir se trata de una prestación de servicios realizada por la C. María Concepción Arreola Villaseñor y que el paquete contable se utilizó con ese fin, razón por la cual no están registrados en su contabilidad, sin embargo, para la autoridad fiscalizadora, se debió tomar en cuenta que para realizar un pago no necesariamente se debe realizar el pago desde la cuenta bancaria de la organización. Consecuentemente, la autoridad responsable determinó que el sujeto obligado no atendió las observaciones, toda vez que, en los casos de aportaciones que superen cada una, el monto de las noventa Unidades de Medida de Actualización, la norma en materia de rendición de cuentas en materia de fiscalización electoral exige a los sujetos obligados mayores requisitos que permitan tener plena certeza acerca del origen de los recursos.

Luego entonces, si del propio dictamen se estableció una trasgresión al debido cumplimiento de la norma, como es que se determina el otorgamiento de un registro cuando no fueron cumplidos a totalidad todos y cada uno de los requisitos.

No obstante lo anterior, la autoridad responsable, sin fundamento legal alguno que se lo permita y habiendo declarado previamente el incumplimiento de los observaciones descritas en el párrafo que antecede, vuelve a requerir a la organización de que se trata, para que nuevamente solvente las observaciones referidas, teniendo por solventadas en su mayoría, aún, cuando el tiempo con el cual contaban para ello ya había precluido.

Es por ello que el acto que hoy se impugna debe ser REVOCADO pues debió tenerse por incumplidas las observaciones realizadas a dicha organización, pues en su mayoría, se trata de ingresos, que en dinero y/o en especie, se dejaron de reportar, violentando los principios de legalidad y certeza jurídica en la obtención de los recursos con los cuales se allego dicha organización para sufragar la intención de constituirse como partido político local, pues haber otorgado oportunidades fuera del marco legal para que solventara lo que debió haber hecho en el término concedido, solo advierte inequidad y parcialidad de la autoridad responsable para otorgar facilidades extralegales en su cumplimiento, además, de sostener que el incumplimiento a dichas obligaciones por parte de la organización de que se trata no tenga un impacto significativo en el proceso de fiscalización, lo cual es contrario, pues se insiste que las bienes, servicios, aportaciones e incumplimientos de la organización se deben traducir en ingresos en especie que omitió reportar.

Que resulta absurdo, que la autoridad responsable, haya impuesto una multa a la agrupación, cuyo registro como partido local hoy se impugna, por una suma de \$10,582.68 (diez mil quinientos ochenta y dos pesos 68/100 m.n.), ello derivado de no haber reportado gastos por \$3,527.56 (tres mil quinientos veintisiete pesos 56/100 m.n.), para la adquisición de un software, incluso en la propia sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se determinó que la omisión no era menor, pues se hizo expresión que dicha organización, emitió 9 nueve facturas por la operación de gasto, y en el mismo número de ocasiones no reportó las transacciones ni solventó las observaciones, a consideración de esta representación, dicha falta debió ser considerada como grave, pues no es el monto lo que debe darle gravedad a la conducta, sino la propia conducta en sí, pues se atenta contra las disposiciones en materia de fiscalización, que tanto se supone, los órganos electorales han cuidado, para el debido funcionamiento del sistema democrático de nuestro país.

Así mismo resulta ilegal, que la responsable, manifestara que la organización "Vía Democrática para Michoacán", no cuenta con capacidad económica en sus cuentas para realizar el pago de la multa impuesta, resultando desatinada dicha precisión, tomando en consideración que dicha organización, como se lee del propio dictamen, reportaba gastos hasta por \$347, 541.23 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 23/100 m.n.), peor resulta que la sanción se haga efectiva, hasta en tanto, esta reciba las partidas correspondientes por concepto de financiamiento público, incongruente pensar, que una conducta ilegal que se realizó con recurso privado, deba cubrirse con financiamiento público.

El Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, aprueba el registro como Partido Político Local, a la organización de ciudadanos, **"VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A. C"**, hoy **"MICHOACÁN PRIMERO"**, después de escuchar

los dictámenes de la Comisión de Prerrogativas y partidos Políticos, así como de la Comisión de Fiscalización, del propio Instituto, sin que los representantes partidarios tuviéramos la oportunidad, aún y cuando en diversos momentos se peticiono, se nos hiciera la entrega de copias certificadas de la totalidad de los expedientes, que contienen todo el proceso de conformación para ser partidos políticos locales, bajo el argumento de que los mismos contenían información calificada como reservada, omitiendo que recordaran, que como sujetos obligados en materia de transparencia, deberían contar en su defecto con una versión pública para consulta, no sólo de este Instituto Político, sino de cualquier ciudadano, que tiene como derecho humano, el acceso a la información pública.

Que se violan en perjuicio del Instituto Político que represento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b, **por parte de la autoridad responsable**, pues no nos fueron debidamente respetadas nuestras garantías, ello porque mediante petición realizada de manera verbal por la suscrita, en la sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, de fecha 20 veinte de abril del año 2023 dos mil veintitrés, así como en la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 02 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se solicitó se nos expidiera copia certificada de la totalidad de los expedientes que obren en los archivos de la Comisión de Fiscalización, así como de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la organización ciudadana que presentó su solicitud formal para constituirse como partido político local, cuyo registro hoy se impugna, sin que nos fuera autorizada la entrega del material para nuestro debido conocimiento

En cuanto ve al partido político **Tiempo x México** se advierte en su capítulo 4, apartado 4.1.1 inciso B), denominada "Ingresos y egresos reportados en los informes", que dicha organización reportó ingresos por la cantidad de \$1,528,194.44 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.).

El acto que hoy se impugna causa agravios al Partido que represento, toda vez que para la emisión del acto, se utilizaron criterios discrecionales, inequitativos e injustos, los cuales violenta los principios de legalidad, certeza y transparencia, pues se pretende tener por cumplidas las observaciones que las organizaciones incumplieron dentro de término legal que tenían para realizarlo, se dejó de valorar y distinguir aquellas aportaciones que corresponden en efectivo y las que corresponden en especie, o bien, el uso de espacios y mobiliario que jamás pudieron justificar y que debieron ser consideradas aportaciones en especie que no aclararon dichas organizaciones; además, consideró que jamás se acreditó la licitud

de los ingresos recibidos por dichas organizaciones, es decir, que aún existe duda sobre el origen de aquellas aportaciones que no fueron solventadas.

Ahora bien, dentro del capítulo 4, del ya mencionado dictamen consolidado, se hace referencia dentro del inciso D, sobre "Conformación de Terceros", que se anexa el listado de aportantes, destacando los nombres y montos aportados por cada uno de ellos, quienes excedieron el valor de las 90 unidades de medida y actualización permitidas, sin que la autoridad responsable, llevara a cabo el debido ejercicio de investigación, sobre dichos recursos, a saber:

1. José Trinidad Martínez Pasalegua	\$174,300.00
2. Valente Álvarez Reyes	\$126,017.60
3. Ana Isabel Sánchez García	\$125,170.00
4. Francisco Javier Martínez Torres	\$166,500.69

Sin embargo en dicho dictamen, no se observa que autoridad responsable, realice una valoración adecuada sobre el origen de las aportaciones que recibió la organización, toda vez que, en los casos de aportaciones que superen cada una, el monto de las noventa Unidades de Medida de Actualización, la norma en materia de rendición de cuentas en materia de fiscalización electoral exige a los sujetos obligados mayores requisitos que permitan tener plena certeza acerca del origen de los recursos, nada menciona la responsable sobre dicho cumplimiento, es decir, si requirió a la organización de ciudadanos para que presentara toda aquella documentación que acreditara el origen lícito de los recursos, de ahí que esta representación se adolece del proceder de la responsable.

El Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, aprueba el registro como Partido Político Local, **LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "TIEMPO X MÉXICO A. C."**, después de escuchar los dictámenes de la Comisión de Prerrogativas y partidos Políticos, así como de la Comisión de Fiscalización, del propio Instituto, sin que los representantes partidarios tuviéramos la oportunidad, aún y cuando en diversos momentos se peticiono, se nos hiciera la entrega de copias certificadas de la totalidad de los expedientes, que contienen todo el proceso de conformación para ser partidos políticos locales, bajo el argumento de que los mismos contenían información calificada como reservada, omitiendo que recordaran, que como sujetos obligados en materia de transparencia, deberían contar en su defecto con una versión pública para consulta, no sólo de este Instituto

Político, sino de cualquier ciudadano, que tiene como derecho humano, el acceso a la información pública.

Insisto su señoría que la autoridad tiene ciertas irregularidades dentro de la propia integración de los expedientes sin embargo no tenemos el acceso a dichos expedientes, por lo que se deja en estado de indefensión al no poder comprobar o verificar lo dicho por la autoridad, toda vez que en todas sus manifestaciones se limitaron a decir que era información reservada que no cuenta con un acuerdo previo de Archivo como lo marca la Ley General de Archivos para mantenerla en dicha categoría y nos limita el acceso a dichos expedientes, lo que genera sospecha del actuar de la autoridad.

De ahí, que, si bien es cierto, la autoridad responsable, aprueba el otorgamiento de un registro como partido político local, sin haber otorgado las garantías más esenciales para todos los actores políticos, se transgreden los principios defendidos por nuestro máximo Tribunal, a saber, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, que debieron regir el actuar de la autoridad responsable.

Para acreditar lo antes expuesto ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Todas y cada una de las que obra en los expedientes de integración y verificación, por lo que le solicito a este Tribunal Electoral, le requiera el expediente íntegro de las Organizaciones civiles que pretendes constituirse como partidos políticos y el expediente íntegro del "MICHOCAN AL FRENTE A.C.", "TIEMPO POR MÉXICO", Y "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C.", al Instituto electoral de Michoacán.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las grabaciones de la sesión de la comisión la cual puede ser verificada en el siguiente link. y que, en este momento, solicito a esta autoridad certificar el contenido de las mismas, pidiendo a su vez, particular atención, en las manifestaciones planteadas por esta representación.
<https://www.youtube.com/watch?v=0QyungoFh4Y>.

https://www.youtube.com/watch?v=te_71Bzt5jg&list=PLAiH5exDPJd0mdQWM9kQOU57S1XN6EWAn&index=2

<https://www.youtube.com/watch?v=v8gOnkWDnuk>

<https://www.youtube.com/watch?v=30uGhSY5Q1Q>

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – consistente en los ACUERDOS IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023, IEM-CG-24/2023 QUE PROPONEN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENOMINADOS "TIEMPO POR MÉXICO" DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TIEMPO X MEXICO"; MICHOACÁN PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C."; ASÍ COMO "MAS MICHOACÁN" DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MICHOACÁN AL FRENTE" , así como los acuerdos IEM-CG-20/2023 y el IEM-CG-21/2023. Y que solicito a esta autoridad le requiera integrarlos al Instituto Electoral de Michoacán.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca a la verificación de los hechos materia de la queja inicial y de la presente denuncia, solicitando desde este momento que se verifique su existencia, en cumplimiento de la obligación de esta autoridad para la demostración de los hechos.
5. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento y del interés público.

Por lo antes expuesto y fundado, H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del escrito, reconociendo la personería de quien suscribe y de los autorizados.

SEGUNDO. -Tenerme por señalado domicilio a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos y tener por autorizadas a las personas mencionadas y en los términos precisados.


TERCERO. - Que este los hechos relacionados con la presente denuncia y/o queja y realice las diligencias que se solicitan.



CUARTO. - Tenerme por ofrecidas y admitidas todas y cada una de las pruebas presentadas, por estar ofertadas conforme a derecho y cumplir con los requisitos legales por lo que le solicito a este Tribunal Electoral, le requiera los expedientes íntegros y dictámenes correspondiente a las Organizaciones civiles que pretendes constituirse como partidos políticos y el expediente íntegro del "MICHOCAN AL FRENTE A.C.", "TIEMPO POR MÉXICO", Y "VIA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C." que obran en poder de Instituto Electoral de Michoacán y de los cuales se niegan a darnos acceso.

Morelia, Michoacán, a 11 de mayo de 2023

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS Y TODAS"



LICDA. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN





MORELIA, MICHOACÁN, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En atención al Oficio identificado como PRD/MICH/PRESIDENCIA/026/2022, signado por el Lic. Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, presentado ante la Oficialía de Partes con fecha de treinta de marzo del año en curso y mediante el cual, manifiesta y a la vez solicita:

El que suscribe Octavio Ocampo Córdova, en mi calidad de Presidente del Partido Revolución Democrática, conforme a lo establecido en los artículos 23 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, 26, 27, 28 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 48, apartado a) fracción X del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Solicito la acreditación como Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán a la Lic. Irene Cerda Ramos, en sustitución del Lic. David Alejandro Morelos Bravo.

Lo anterior derivado de lo acordado de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, desarrollada el 28 de marzo del 2022, me permito comunicar a este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el nombramiento de la titular de la Representación del Partido de la Revolución Democrática, para lo cual anexo el Resolutivo de la sesión antes mencionada, así como copia de su credencial de elector y datos de contacto.

PROPIETARIA		
NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Lic. Irene Cerda Ramos	4434103174	irenece1209@gmail.com

Visto su contenido, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, 28, 32, 37, fracciones I, XI, XV XXII del Código Electoral de Michoacán de Ocampo; así como 17, fracciones I, XII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; de conformidad con el Estatuto del instituto político en cita, se acuerda:

Primero. Reconocido el carácter con el que comparece, se tiene por recibido el escrito de mérito y por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden.

Segundo. Ténganse a la Lic. Irene Cerda Ramos, por acreditada como Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este organismo electoral, y como datos de contacto: Número telefónico (443)4103174, Correo electrónico irenece1209@gmail.com.

Tercero. Dese vista de lo anterior a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en términos del artículo 42, fracción XV del Código Comicial de la entidad, así como a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y a la Oficialía de Partes para su conocimiento.

María de Lourdes Bocerra Pérez
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SIN TEXTO



LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. --

----- CERTIFICA -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTANTE EN 01 FOJA[S] ÚTIL[ES] POR UN SOLO LADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE. -----

MORELIA, MICHOACÁN, 15 DE JULIO DE 2022

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



10

11

12

13

14

15

16



17

18

